



Nombre del alumno: Karen Enelida Alvarez Hernández.

Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3ro.

Asignatura: Garantías.

Nombre de la unidad II: Igualdad y libertad.

Profesor: Rafael Iván Guillén Alcalá.

Lugar: Comitán de Domínguez, Chiapas.

Fecha: 13/06/2025.

IGUALDAD Y LIBERTAD.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS GARANTÍAS.

- **Supremacía constitucional:** Ninguna norma está por encima de la Constitución. (Art. 133 CPEUM. Este artículo dice que la Constitución, las leyes federales y los tratados internacionales aprobados correctamente son la ley suprema del país, y todos los jueces deben obedecerlas, aunque haya leyes locales que digan lo contrario. O sea que aquí menciona que la Suprema constitucional está encima de todos.).
- **Rigidez constitucional:** La Constitución no puede modificarse como una ley común; requiere un proceso especial. (Art. 135 CPEUM. Se trata sobre el procedimiento para reformar o adicionar la Constitución, es decir, cómo se pueden hacer cambios legales al texto constitucional, la Constitución sí puede cambiarse, ya sea agregando cosas nuevas (adiciones) o modificando lo que ya existe (reformas). Para que esos cambios sean válidos; el Congreso de la Unión debe aprobar la reforma o adición con el voto de al menos dos terceras partes de los legisladores presentes. Luego, esa reforma también debe ser aprobada por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México).
- **Inviolabilidad de la Constitución:** La Constitución sigue vigente incluso si se interrumpe su observancia por rebelión o trastornos. (Art. 136 CPEUM. Establece que la Constitución siempre conservará su validez y fuerza, incluso si deja de aplicarse temporalmente por causa de una rebelión o trastorno público. Si se impone un gobierno que va contra sus principios, cuando el pueblo recupere su libertad, la Constitución volverá a aplicarse, y quienes hayan participado en ese gobierno o en la rebelión podrán ser juzgados conforme a la Constitución y las leyes.).

LIMITACIONES A LA REFORMA EN DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 32.2 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Este artículo señala que los derechos de cada persona no son absolutos. Pueden ser limitados cuando afectan los derechos de otras personas, cuando ponen en riesgo la seguridad colectiva, o cuando chocan con las exigencias del bien común en una sociedad democrática.

SE CLASIFICAN EN DOS TIPOS DE RESTRICCIONES CONSTITUCIONALES A LOS DERECHOS.

1. Restricciones directamente constitucionales. Son limitaciones que están expresamente en la Constitución. No se necesita que otra autoridad (como el Congreso) las establezca.
 2. Restricciones indirectamente constitucionales. La Constitución no impone directamente la restricción, pero autoriza a otras autoridades (como el legislador) para que impongan ciertas limitaciones mediante leyes.
- Los derechos humanos pueden tener límites cuando afectan a otros, y esas restricciones pueden estar directamente en la Constitución o ser autorizadas por ella para que las establezca la ley.

CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONAL.

CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD:

Es un mecanismo mediante el cual cualquier juez (no solo los tribunales superiores o especializados) puede decidir si una ley o norma es constitucional cuando resuelve un caso. Si considera que la norma va en contra de la Constitución, puede no aplicarla en ese caso concreto.

Esto se basa en el artículo 133 de la Constitución Mexicana, que establece la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra norma. Por lo tanto, los jueces locales están obligados a aplicar primero la Constitución.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS.

Ventajas: Mayor accesibilidad a la justicia constitucional para todos ya que no se requiere un órgano especializado.

Desventajas: Posible inconsistencia en las interpretaciones, ya que cada juez puede tener su propia visión de la Constitución.

IGUALDAD Y LIBERTAD.

CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD.

El Control Difuso de Convencionalidad es la obligación de jueces y autoridades nacionales de asegurar que las leyes y actos del Estado respeten los derechos humanos establecidos en tratados internacionales, como la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. A nivel internacional, lo realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A nivel interno (nacional), lo hacen los jueces y funcionarios públicos, dentro de sus competencias. Los jueces deben revisar si las leyes nacionales son compatibles con los tratados internacionales e interpretar o aplicar las normas internas conforme a los estándares internacionales. Interpretar las leyes nacionales de forma que respeten los derechos humanos internacionales.

CLASIFICACIÓN DE LOS D.H.

Esta clasificación se basa en quién es el sujeto que posee los derechos, y se divide en dos grandes grupos:

DERECHOS INDIVIDUALES.

Son aquellos que corresponden a cada persona de forma individual. Protegen aspectos esenciales de su vida y dignidad. Ejemplos: Derecho a la vida, a la seguridad, al trabajo, a la alimentación, a la educación, etc.

DERECHOS COLECTIVOS.

Son los derechos que se reconocen a grupos específicos por sus características comunes o situación particular. Están dirigidos a proteger a comunidades y minorías. Ejemplos: Derechos de los pueblos indígenas, derechos de personas con discapacidad, derechos de la comunidad LGBT, Derechos de mujeres, niñas, niños y migrantes.

individuales, cuando protegen a cada persona por separado, o colectivos, cuando protegen a grupos que comparten una identidad o condición común.

CLASIFICACIÓN SEGÚN CONTENIDO OBJETO DERECHO.

EL
U
DEL

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Son derechos que protegen la libertad y la integridad de las personas frente a abusos del poder. Ejemplos: Derecho a la vida, libertad de expresión, derecho al debido proceso, derecho al voto. Y su objetivo es Garantizar la libertad, la legalidad y la participación ciudadana.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Son derechos que buscan asegurar condiciones de vida dignas para todas las personas. Ejemplos: Derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la vivienda y su objetivo es Promover la igualdad real mediante el acceso a servicios y oportunidades básicas.

Derechos Civiles y Políticos: Protegen la libertad individual y la participación democrática frente al Estado. Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Aseguran condiciones mínimas para una vida digna e igualitaria.

IGUALDAD Y LIBERTAD.

CLASIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA HISTORIA.

Primera generación de derechos. Surgieron a finales del siglo XVIII, con las revoluciones liberalistas. El tipo de derechos son: Civiles y Políticos, su propósito es proteger la libertad individual y garantizar la participación en la vida política como el derecho al voto, la libertad de expresión, etc., ejemplos; Derecho a la vida, libertad, propiedad, igualdad de pensamiento.

Segunda generación de derechos. Aparecieron en respuesta a las desigualdades sociales y económicas. El tipo de derecho es Económico, Sociales y Culturales: Su propósito es garantizar el bienestar y desarrollo digno de las personas, mediante la acción del Estado, por ejemplo; Derecho al trabajo, salud, educación, vivienda, seguridad social.

Tercera Generación de Derechos. Surgieron en los años 70. Si propósito fue promover el progreso social y el bienestar global de todos los pueblos. Por ejemplo: Derecho a la paz, al desarrollo, a un medio ambiente sano, a la autodeterminación de los pueblos.

Cuarta Generación de Derechos. Su enfoque fue la protección de minorías y grupos vulnerables, su propósito fue garantizar la igualdad y el reconocimiento de derechos a personas que históricamente han sido discriminadas. Por ejemplo: Derechos de la comunidad LGBTI+, de los pueblos indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros.

Quinta Generación de Derechos. Relacionados con el impacto de las nuevas tecnologías y la ciencia.

- Propósito: Proteger a la humanidad frente a riesgos tecnológicos y éticos. Ejemplos: Derecho a la privacidad digital, protección frente a la manipulación genética, uso ético de la inteligencia artificial, seguridad frente a armas biológicas, entre otros.

JURISDICCIONAL DE LOS D.H.

El máximo órgano judicial en México encargado de proteger la Constitución y los derechos fundamentales es la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a cargo de juzgados y tribunales competentes. Para cumplir esta función, la CPEUM establece tres medios de defensa o mecanismos de control de la constitucionalidad:

1. Juicio de amparo: Protege a las personas contra actos de autoridad que violen sus derechos humanos.
2. Acciones de inconstitucionalidad: Permiten impugnar leyes que se consideren contrarias a la Constitución.
3. Controversias constitucionales: Resuelven conflictos entre distintos niveles o poderes del gobierno (por ejemplo, entre un municipio y un estado).

NO JURISDICCIONAL DE LOS D.H.

En México, la protección de los derechos humanos no solo está a cargo de los tribunales, sino también de organismos no-jurisdiccionales, es decir, instituciones que no forman parte del Poder Judicial pero que tienen la tarea de promover, proteger y defender los derechos humanos. Existen dos grandes grupos:

1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH): Es la principal institución a nivel nacional encargada de proteger los derechos humanos.

2. Comisiones Estatales de Derechos Humanos: Existen en cada uno de los 31 estados y en la Ciudad de México, cumpliendo la misma función pero en el ámbito local.

Además, hay otras instituciones que también se encargan de proteger ciertos derechos específicos, como:

- Procuraduría Federal del Consumidor: Defiende los derechos de los consumidores.
- Procuraduría Agraria: Protege los derechos de los campesinos y ejidatarios.
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: Vigila el cumplimiento de las leyes ambientales.
- Comisión Nacional de Arbitraje Médico: Atiende conflictos entre pacientes y prestadores de servicios médicos.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación: Promueve la igualdad y combate la discriminación.

TUTELA JURISDICCIONAL Y NO JURISDICCIONAL DE LOS D.H.

ARTÍCULO. CONSTITUCIONAL RELATIVO A LA ESCLAVITUD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Prohibición de la esclavitud: En México está totalmente prohibida la esclavitud. Cualquier persona que sea esclava en otro país y llegue a territorio mexicano queda automáticamente libre y protegida por las leyes mexicanas.

Prohibición de la discriminación: Está prohibida toda forma de discriminación que afecte la dignidad humana o que limite derechos y libertades. Las razones por las que no se puede discriminar incluyen: Origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales y cualquier otra causa similar que afecte la dignidad humana.

El artículo 1º garantiza que todas las personas en México deben ser tratadas con igualdad y dignidad. No importa de dónde vengas, cómo pienses, o cómo seas físicamente: nadie puede ser esclavizado ni discriminado por ninguna razón.

IGUALDAD Y LIBERTAD.

ARTÍCULO. 2 CONSTITUCIONAL RELATIVO AL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

El texto actual fue publicado el 14 de agosto de 2001, gracias a una iniciativa presentada por el presidente Vicente Fox el 5 de diciembre de 2000. Comienza reafirmando que México es una nación única e indivisible.

- Acepta que México es una nación pluricultural y pluriétnica, es decir, formada por diferentes culturas y pueblos indígenas.
- Para garantizar los derechos y la cultura de los pueblos indígenas, el Estado (en sus tres niveles: federal, estatal y municipal) debe intervenir de manera oportuna y efectiva.

Este artículo protege y reconoce los derechos de los pueblos indígenas en México. Aunque el país es uno solo, se reconoce su diversidad cultural y étnica, y se establece que todas las autoridades (gobierno federal, estados y municipios) deben trabajar juntas para garantizar sus derechos, respetar sus culturas y promover su desarrollo.

ARTÍCULO.4 CONSTITUCIONAL RELATIVO A LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER.

El Artículo 4° de la Constitución Mexicana establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley, y que la ley protegerá a la familia.

Esta disposición fue incluida en la Constitución en 1974, marcando un paso importante en el reconocimiento de la igualdad de género como un derecho fundamental.

ART.12 CONSTITUCIONAL RELATIVO A LOS TÍTULOS DE NOBLEZA.

El artículo 12 establece que en México no se permiten títulos de nobleza como los de duque, conde, marqués, etc. Además, no se reconocen privilegios heredados por linaje ni se validan los títulos otorgados por otros países.

Esto significa que nadie puede tener derechos especiales por su origen familiar o nobleza, y todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin importar su sangre o procedencia.

IGUALDAD Y LIBERTAD.

ARTÍCULO CONSTITUCIONAL RELATIVO A LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y REFORMA EDUCATIVA.

3.

El Artículo 3° garantiza el derecho a la educación para todas las personas.
Establece que debe ser:

- Laica, gratuita y obligatoria desde preescolar hasta media superior.
- Responsabilidad del Estado impartirla.
- Orientada al desarrollo integral del ser humano, con respeto a los derechos humanos, amor a la patria y cultura de paz.
- Debe ser democrática, equitativa, inclusiva, intercultural y de excelencia.
- Prohíbe la enseñanza religiosa en escuelas públicas.
- La ley regula la gratuidad, obligatoriedad y la participación de docentes y padres en la educación.

Anexo: Libro de la antología de la asignatura de Garantías y en los apuntes de clases..

CONCLUSIÓN.

Al estudiar la igualdad y la libertad desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, me doy cuenta de que estos valores no son solo valores universales, sino principios fundamentales que deben guiar toda actuación del Estado y de la sociedad. A través de los principios constitucionales de las garantías, se asegura que los derechos de todas las personas sean protegidos, sin distinción alguna.

Me parece importante que existan **limitaciones a la reforma** en materia de derechos humanos, ya que hay cosas que no deben tocarse ni modificarse, por ser esenciales para nuestra dignidad.

Control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad: Son mecanismos que fortalecen la protección de los derechos, permitiendo que cualquier autoridad, incluso un juez local, pueda dejar de aplicar una norma si va en contra de la Constitución o de los tratados internacionales.

La tutela jurisdiccional como la no jurisdiccional garantizan que existan caminos para defender nuestros derechos, ya sea por medio de tribunales o de organismos como las comisiones de derechos humanos.

Me impacta especialmente el **Artículo 1°** de la Constitución, que prohíbe la esclavitud y la discriminación. Ese artículo refleja un compromiso claro por proteger la dignidad humana.

El **Artículo 2°** garantiza los derechos de los pueblos indígenas, lo cual es vital en un país tan diverso como México.

El **Artículo 4°, al** reconocer la igualdad entre hombres y mujeres, nos invita a seguir luchando por una sociedad más justa y equitativa.

El **Artículo 12**, que elimina los títulos de nobleza, reafirma que nadie vale más por su origen.

Y el **Artículo 3°**, sobre la libertad de enseñanza y la reforma educativa, me parece clave para que cada persona pueda formarse libremente y contribuir al desarrollo de la nación.